

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 363

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie Marruecos, números 59686, 59687, 59701, 59704, 59816, 59863, 59864, 59876, 59877, 59879, 59893, 59939, 59940, 59990, 60006, 60012, 60013, 60014, 60015, 60016, 60017, 60078, 60079, 60098, 60099, 60108, 90113, 60114, 60115, 60118, 60119, 60122, 60123, 60124, 60125, 60126, 60127, 60128, 60136, 60138, 60139, 60149, 60150, 60179, 60180, 60206, 60208, 60209, 60210, 60211, 60212, 60221, 60222, 60223, 60224, 60225, 60228, 60229, 60230, 60231, 60232, 60234, 60235, 60236, 60237, 60238, 60239, 60240, 60241, 60242, 60243, 60251, 60281, 60280, 60282, 60283, 60289, 60290, 60295, 60297, 60296, 60298, 60301, 60308, 60316, 60321, 60322, 60323, 60330, 60631, 60343, 60347, 60354, 60376, 60405, 60406, 60407, 60408, 60409, 60416, 60417, 60418, 60419, 60420, 60428, 60429, 60430, 60431, 60432, 60436, 60437, 60438, 60439, 60440, 60441, 60442, 60443, 60444, 60445, 60446, 60665, 60666, 60667, 60668, 60669, 60670, 60671, 60675, 60681, 60682, 60683, 60684, 60685, 60686, 60687, 60688, 60693, 60694, 60695, 60696, 60697, 60698, 60699, 60700, 60715, 60716, 60717, 60718, 60719, 60721, 60722, 60723, 60724, 60725, 60726, 60727, 60728, 60729, 60734, 60735, 60736, 60738 y 60741.

Serie SA, números 1910, infantil, y 1110, 34309, 40842, 47215 y 51729, de tercera categoría.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de como lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 4 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 365

Estableciendo guía única de circulación del ganado destinado a las provincias que se indican

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en telegrama número 8116, de 14 del actual, queda establecida la guía única de circulación para el ganado vacuno, lanar y cabrío con destino a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa

En su consecuencia, los que deseen transportar ganado para las provincias que se citan, deberán proveerse de la oportuna guía de circulación en estos Servicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 14 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 367

Anulando la cartilla de racionamiento que se cita.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del tercer ciclo, serie GU, de segunda categoría, número 213.075, perteneciente al residente en esta capital don José Luis Lores Gutiérrez, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Diligencia a practicar caso de encontrarse.

Caso de que alguna persona se presentase con la referida cartilla, intentando hacer uso indebido de la misma, le será recogida e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que

la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación provincial.

Guadalajara 16 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 368

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Números 248848 y 248849, que amparaban el transporte de 6 000 kilogramos de aceite.

Por los Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidades que transportasen con ellas

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 369

Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 27 del próximo pasado Septiembre

Habiéndose padecido dos errores de impresión en el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, series M y M 1, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 27 del mes de Septiembre próximo pasado, por el presente se hace constar que indebidamente se consigna la cartilla número 631421, no considerándola, por tanto, como anulada, y en cuanto al segundo, se rectifica en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 365053, debe entenderse es la 635053. Haciendo también constar que el «Boletín Oficial» de la provincia en que se publicó el citado anuncio, es el número 243, de fecha 10 del actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 370

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se citan

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de adultos, modelo 12, serie B, correspondientes a la provincia de Barcelona, números 83001 a 83500 y 96501 al 97000.

Los boletines de baja en cartillas de racionamiento por incorporación a filas, de la provincia de Ciudad Real, números 17712 y 10772.

El boletín de baja por incorporación a filas, número 8750, expedido por la Delegación provincial de Alicante.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la

provincia, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 371

Anunciando el extravío de los boletines de baja que se citan por incorporación a filas

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartillas de racionamiento por incorporación a filas de la provincia de Castellón, números 2702 y 2778, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de cómo lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

FUENTENOVILLA

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil ochocientas veinticinco pesetas, se anuncia por el presente, para su provisión en propiedad, cuyas solicitudes se han de dirigir, debidamente documentadas, a este Ayuntamiento, en el término de treinta días naturales, guardándose, al resolver el concurso, el orden de preferencia establecido en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Fuentenovilla 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde,
Pablo Romo. 3505

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

PIQUERAS

El día 28 del actual, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las nueve horas, el aprovechamiento de pastos de las dehesas denominadas «Villa Ibáñez» y «Barrancos», números 170 y 170 A del Catálogo de montes, para 800 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío, por el tipo de tasación de 3.000 pesetas

A las diez horas, el aprovechamiento de 60 metros cúbicos de madera, concedidos en el monte número 170 A, denominado «Dehesa Pinillo y Barrancos», bajo el tipo de tasación de 7.200 pesetas.

A las once horas, el aprovechamiento de 15 metros cúbicos de madera, concedidos en el monte número

170, denominado «Dehesa de Villa Ibáñez», bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Las proposiciones para la subasta de pastos, serán por pujas a la llana, y para optar a la de maderas, en pliegos cerrados, reintegrados con póliza de 4'50 pesetas.

Si dichas subastas resultasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día 7 del próximo mes de Noviembre, a las mismas horas, precios y con iguales formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para las primeras. Los pliegos de condiciones por los que se han de regir las mencionadas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piqueras 5 de Octubre de 1944.—El Alcalde accidental, Anselmo Llana. 3552

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción del partido de Sacedón.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, han sido incoados los expedientes de responsabilidades políticas, contra los inculcados siguientes:

Pablo Luis Fernández, vecino de Auñón.

Luciano Hernández Nieto, de Millana.

Buenaventura Ruiz López, de ídem.

Catalino Martínez del Río, de Casasana.

Jesús Ibáñez Vaquero, de Alcocer.

José Taeño Pérez, de Escamilla.

Gregorio Viñas Olivo, de Sacedón.

Carmen Corral Olivo, de ídem.

Gregorio García Pérez, de ídem.

Sacedón 30 de Septiembre de 1944.—El Juez instructor, Antonio Ruiz.—El Secretario, Amado Viana. 3205

ATIENZA

Don José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por resolución dictada en los expedientes de responsabilidad política de los que a continuación se relacionan con indicación de su vecindad, han sido absueltos dichos inculcados, ordenándose levantar los embargos practicados; lo que se publica a efectos del párrafo 3.º del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas:

Número del expediente, 53; María Ibáñez Yago, vecina de Atienza.

56. Nicolás Frías Valdenebro, de ídem.

58. Teodoro Frías Ibáñez, de ídem.

59. Modesto Frías Ibáñez, de ídem.

60. Benito Frías Ibáñez, de ídem.

61. Ciriaco Esteban Aliagas, de La Boderá.

62. Senén Aceveda Alonso, de Robledo de Corpes.

63. Juana Cortezón Andrés de La Miñosa.

65. Esteban Muñoz Lucia, de Robledo de Corpes.

66. Gregorio Alonso Llorente, de La Miñosa.

67. Mariano Vázquez Santamera, de Riba de Santiuste.

68. Cirilo Bonilla Romanillos, de Cincovillas.

70. Higinio Casas Hernández, de La Miñosa.

72. Gabino Alonso Casas, de ídem.

74. Pedro de Bernardo López, de Robledo de Corpes.

75. Hilarión Muñoz Lucia, de ídem.

78. Gabino Andrés Moreno, de ídem.

79. Felipe Muñoz Andrés, de ídem.

81. Justo Moreno Perucha, de ídem.

82. Vicente Muñoz Lucia, de ídem.

83. Baldomero Moreno Perucha, de ídem.

87. Marino Moreno García, de La Miñosa.
93. Félix Manzanero de Mingo, de ídem.
101. José Cerrada Amo, de Robledo de Corpes.
130. Donato Alonso Llorente, de Hiendelaencina.
156. Félix Llorente Muñoz, de Riba de Santiuste.
191. Manuel Andrés de Mingo, de Naharros.
34. Luciano Calero Vázquez, de Atienza.
17. León Muñoz Lucia, de Robledo de Corpes.
21. Esteban Moreno de las Heras, de ídem.

Atienza 2 de Octubre de 1944.—El Juez de instrucción, José María Rodríguez. 3558

JEFATURA AGRONÓMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR dando normas para efectuar la declaración de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva, y recordando la obligación de extender la correspondiente factura comercial o documento de circulación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 16 de la vigente Ley que regula la producción, venta y circulación de vinos y demás productos derivados de la uva, los Ayuntamientos, Entidades y particulares procederán con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Deberán declararse durante el transcurso del próximo mes de Noviembre, todos los productos derivados de la uva, tales como vinos corrientes, chacolí, vinos generosos (secos y dulces), vinos espumosos, vinos gasificados, vinos quinados o medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arrope, mostillo o calabré, color o pantomina, vinagres, vermut y, finalmente, piquetas. Quedan exceptuados, y, por tanto, no deberán hacerse constar en esta declaración, los alcoholes, aguardientes simples y compuestos y los licores.

2.ª Están obligados a declarar la actual cosecha vitivinícola aquellos que la hayan obtenido, ya sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades o particulares, así como también los industriales y comerciantes de todas clases y categorías que se dediquen, entre otras actividades a la venta de alguno de los productos definidos en la norma 1.ª (bodegas, almacenes, tabernas, cafés, bares, restaurantes, comestibles, ultramarinos, tabajerías, etc., etc.) La obligación de presentar la correspondiente declaración no decae aun cuando los comerciantes mencionados no posean existencias en el acto de formalizarla; pues en este caso harán constar en la casilla de observaciones del impreso correspondiente «SIN EXISTENCIAS».

3.ª Los declarantes harán constar todas las existencias que tengan en su poder, anotado en la casilla de «elaborado en esta campaña», los productos que procedan de la actual, y en la casilla de «campañas anteriores», las existencias procedentes de años anteriores, anotando también en esta última casilla los vinagres.

4.ª A fin de dar cumplimiento a lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado de «productos» se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en la norma 1.ª En el de «procedencia» se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A los efectos de esta declaración se entenderá como cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por cosecha comprada cuando se haya adquirido mosto o vino ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica o de licor, así como la cantidad de producto declarado. Si se trata

de vinagres se especificará la graduación acética en la casilla de «observaciones».

5.^a Las hojas de declaración se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, y serán firmadas por éste o, en su nombre, por su representante, administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino a su nombre y ruego.

Los tres ejemplares de la declaración se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas o establecimientos, antes de finalizar el expresado mes de Noviembre. Un ejemplar será devuelto al declarante con el sello de la Alcaldía.

6.^a Los Ayuntamientos, cumplimentando las obligaciones asignadas por el artículo 12, deberán dar las mayores facilidades a los viticultores, elaboradores y comerciantes para el cumplimiento de estos preceptos, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, por los cuales cobrarán a razón de 15 céntimos ejemplar. También están obligados a recordar por medio de bandos el cumplimiento de estas obligaciones, e invitar a los interesados a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

7.^a Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán por el orden que hayan sido recibidas, en la relación que ha de llevar, y se devolverá un ejemplar al declarante. En los diez primeros días del próximo mes de Diciembre se remitirán, un ejemplar de las declaraciones y otro de la relación que han de llevar los Ayuntamientos, a la Jefatura Agronómica provincial, archivándose en aquéllos una copia de la relación y el tercer ejemplar de la declaración. Este plazo será improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento. Si el Ayuntamiento no hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Jefatura Agronómica, dentro del mismo plazo, la relación o certificación negativa en la que se hará constar los nombres y domicilios de las personas o industrias que estando obligadas a declarar no lo hubiesen efectuado.

8.^a En caso de carecer de impresos necesarios para las declaraciones y relaciones, los Ayuntamientos ordenarán a sus Agentes administrativos para que los recojan en la Jefatura Agronómica, previo pago de su importe.

9.^a Según establece el artículo 16 de la precitada Ley, todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y demás productos definidos en la norma 1.^a, que vendan o pongan en circulación estos productos deberán extender por cada partida la correspondiente factura comercial, en la que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destina (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, poniendo después de la fecha la antefirma «Al sólo efecto del cumplimiento de la Ley de vinos».

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y el tercero, se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, por intermedio de los Ayuntamientos.

La demora o falta de requisito, así como los incumplimientos de las obligaciones antes mencionadas, dará lugar al oportuno expediente, tanto a particulares como a los Ayuntamientos, aplicándose las sanciones que establece el artículo 92 de la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento

y especialmente para los Ayuntamientos, Entidades y particulares a los que afectan estas obligaciones.

Guadalajara 13 de Octubre de 1944.—Por el Ingeniero Jefe, Cándido Laso.

3511

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Francisco Maroto Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

= N O T A =

Nombre del peticionario: Don Francisco Maroto Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo.

Clase de aprovechamiento: Aprovechamiento para riego de la finca denominada «El Saco».

Cantidad de agua que solicita; 54 litros por segundo

Corriente de donde deriva: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras: Zorita de los Canes (Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publicará la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, número 2, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 11 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

3510

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 30

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia que al objeto de cumplimentar orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, manifiesten a la Zona de Reclutamiento y con carácter urgente, si existen en su demarcación los Oficiales de Complemento y Provisionales que figuran a continuación:

Don Juan Arias Fuertes, don Mariano Gil García, don Francisco Gómez Torres, don Eduardo Cascales Cascales, don Felipe Mario Yagüe, don Luis Jiner Pascual, don José María Alonso Gamo, don Mariano Morales Cortés, don Juan Antonio Gordo Cuervo y don Alejandro Martínez Poves.

Caso afirmativo interesarán de los mismos digan, Cuerpos donde sirvieron, reemplazos y situación en que se encuentran en la actualidad, debiendo por todos los medios hacerlo con la máxima urgencia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1944.—El Coronel, Luis Balanzat.

3555

Nota.—Esta disposición se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 7 de Julio de 1944 y a pesar del tiempo transcurrido sólo han contestado OCHENTA Ayuntamientos, por lo que se interesa a los que no lo hayan hecho contesten urgentemente.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL